

GGN-PARC-009-2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N O.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SB9-12411	VSC-097	22/01/2024	CE-PARC-GGN-049-2024	12/02/2024	<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SB9-12411 Y SE TOMAN OTRA DETERMINIACIONES</b>

Dada en Cali a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No 000097

( 22 de enero de 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SB9-12411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 000791 del 22 de mayo de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **SB9-12411** a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S. con NIT 900866440-9, para la exploración técnica y explotación económica de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (150.000 M<sup>3</sup>) DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados para el proyecto “REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REVERSION DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYAN Y SANTANDER DE QUILICHAO”, en una extensión de 28,674 hectáreas, ubicados en la jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca y Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con una vigencia hasta el 22 de Septiembre de 2020, término contado desde el 27 de Julio de 2017, fecha en la cual se inscribió el acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución VSC No. 000440 del 23 de junio de 2022, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. SB9-12411, por un término contado a partir del 23 de septiembre de 2020, hasta el 26 de julio de 2024.

A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, desde el usuario externo CONCESIONARIA NUEVO CAUCA (71126), mediante el número de evento: 446000 y número de radicado: 72452-0, del 18 de mayo de 2023, el representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. SB9-12411, referenciando en la justificación, que la presenta: *“teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas”*; como documentos adjuntos a la solicitud, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad NUEVO CAUCA S.A.S., expedido el 18 de mayo de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá, copia del documento de identidad de Julián Antonio Navarro Hoyos, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria y la comunicación suscrita por el Director de Obra de la Sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, en la que se señala que *“no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas”*.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SB9-12411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Mediante el Concepto Técnico PARC 194 del 20 de junio de 2023, se realizó la evaluación de las obligaciones de la Autorización Temporal No. SB9-12411, concluyendo:

**“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No SB9-12411 de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1 Se informa al área jurídica que no se hace exigible requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación PTE, el cual deberá ser presentado conforme a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, en concordancia con la solicitud presentada mediante Número de evento: 446000 y Numero de radicado: 72452-0, el día 18 de mayo de 2023, por medio de la cual manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la AT. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.*
- 3.2 Se informa al área jurídica que no se hace exigible requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SB9-12411, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, en concordancia con la solicitud presentada mediante Número de evento: 446000 y Numero de radicado: 72452-0, el día 18 de mayo de 2023, por medio de la cual manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la AT. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.*
- 3.3 REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. SB9-12411, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma AnnA Minería con su respectivo plano anexo, toda vez que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se evidencia el cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico minero Anual del año 2022, deberá ser presentado en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2023.*
- 3.4 Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre 2021, I, II, III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y declarado en ceros, diligenciados dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411.*
- 3.5 Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SIP-15281, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago, toda vez que revisados los expedientes en el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.*
- 3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO que resuelva de solicitud presentada mediante Número de evento: 446000 y Numero de radicado: 72452-0, el día 18 de mayo de 2023, Por medio de la cual, manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la Autorización Temporal No. SB9-12411. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.*
- 3.7 INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Autorización Temporal No SB9-12411, presenta la siguiente descripción en cuanto a superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 - ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Por lo anterior, el área de la Autorización Temporal N° SB9-12411, no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas siendo la solicitud de prórroga viable técnica.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SB9-12411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SB9-12411 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SB9-12411, se constató que a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, desde el usuario externo CONCESIONARIA NUEVO CAUCA (71126), mediante el número de evento: 446000 y número de radicado: 72452-0 del 18 de mayo de 2023, el representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó la solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. **SB9-12411**, referenciando en la justificación, que presenta la solicitud *“teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas”*.

En atención a que el representante legal de la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **SB9-12411**, presentó solicitud de terminación a la misma, se debe entender dicha manifestación como una renuncia, sin embargo, la Ley 685 de 2001 no reguló lo relacionado con las renunciaciones de las autorizaciones temporales, como si la contempló para los Contratos de Concesión Minera en el artículo 108, el cual exige, que para la viabilidad de esta, el titular minero deberá encontrarse al día con las obligaciones.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la renuncia de las Autorizaciones Temporales, debemos acudir entonces al principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que *“[L]as disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas”*.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto 15 del Código Civil, la renuncia a los derechos es procedente en los siguientes términos:

*“Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia (...)”*

Conforme a lo expuesto, resulta procedente aceptar la solicitud de terminación presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA por el representante legal de la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SB9-12411, mediante el número de evento: 446000 y número de radicado: 72452-0, del 18 de mayo de 2023, como quiera que se trata de un derecho conferido en favor de la citada Sociedad, en función del desarrollo de un proyecto de infraestructura que no requiere el uso y aprovechamiento del mineral en las zonas autorizadas.

No obstante lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones; es por ello que en atención a que no se evidencian incumplimientos que ameriten la imposición de una sanción, se realizará el pronunciamiento de las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones mediante un acto administrativo de trámite independiente, que le será debidamente notificado a la Sociedad beneficiaria, de conformidad con la evaluación integral efectuada en el Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SB9-12411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** viable la solicitud de terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SB9-12411**, presentada por el señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, en calidad de representante legal de la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, mediante el número de evento: 446000 y número de radicado: 72452-0 del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SB9-12411**, otorgada a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, con NIT 900866440-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** – Se recuerda la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SB9-12411**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC., a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires – Cauca y a la Alcaldía Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, con NIT 900.866.440-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **SB9-12411**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Proyectó: Milena Rodríguez - Abogada PAR CALI.  
Revisó: Janeth Cándelo – Abogada PAR CALI  
Aprobó: Katherine Naranjo – Coordinadora PAR CALI  
Vo Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO  
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

CE-PARC-GGN-049-2024

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro de los expedientes SB9-12411 se profirió Resolución No. VSC-097 de 22 de enero de **2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SB9-12411 Y SE TOMAN OTRA DETERMINIACIONES”**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050511531 y constancia GGN- EL-0096 de 26 de enero de 2024, a **la Soc. CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.** Qué, según el artículo **SEXTO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el 12 de febrero de 2024.

La presente constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: SB9-12411  
Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Elaboro: 04-03-2024